

122	X Y	605136 4415280
123	X Y	605145 4415286
124	X Y	605129 4415320
125	X Y	604609 4415150
126	X Y	60585 4415157
127	X Y	604596 4415304
128	X Y	604617 4415325
129	X Y	604597 4415329
130	X Y	604598 4415352
131	X Y	604589 4415366
132	X Y	604599 4415371
133	X Y	604599 4415389
134	X Y	604604 4415407
135	X Y	604587 4415413
136	X Y	604594 4415509
137	X Y	604612 4415542
138	X Y	604610 4415553
139	X Y	604590 4415575
140	X Y	604573 4415574
141	X Y	604569 4415621
142	X Y	604554 4415640
143	X Y	604528 4415655
144	X Y	605206 4414686
145	X Y	605083 4414709
146	X Y	605077 4415251
147	X Y	603821 4410700
148	X Y	603817 4410670
149	X Y	603898 4410658
150	X Y	603902 4410688

17475 *ORDEN de 3 de agosto de 2001 por la que se crea y regula el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento.*

Como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional en el ámbito de la Arquitectura, desarrollada fundamentalmente en España, se instituye con carácter anual el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento.

Mediante este Premio se pretende destacar las aportaciones más sobresalientes y continuadas en una trayectoria profesional, en la que concurren méritos objetivos que hayan puesto especialmente de relieve los aspectos sociales, económicos, estéticos y tecnológicos de la Arquitectura.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con el carácter de Premio Nacional, se convocará anualmente el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento. Dicho Premio se otorgará como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional, de un Arquitecto, desarrollada fundamentalmente en España. El Premio no podrá recaer en persona que haya desempeñado puesto o cargo, durante los cinco años anteriores a su convocatoria, en el Ministerio de Fomento, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entes públicos o sociedades estatales de él dependientes.

Segundo.—La dotación económica del Premio Nacional de Arquitectura será de 30.000 euros, cuantía que no podrá dividirse.

Tercero.—1. El Premio se fallará por un Jurado presidido por el Ministro de Fomento o por el titular del órgano del Departamento que designe, e integrado además por el Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, el Secretario general Técnico, y, en su caso, la persona premiada en la anterior convocatoria, así como hasta cinco miembros más.

2. Será Secretario del Jurado, sin voz ni voto, el titular de la Subdirección General de Arquitectura del Ministerio de Fomento, ostentando dicha Unidad la Secretaría del mismo.

3. La Orden por la que se convoque anualmente el Premio contendrá la designación de los miembros del Jurado que no sean natos.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir, si procede por razón de su domicilio, dietas y gastos de viaje, así como, en su caso, las asistencias que se determinen.

5. Las normas de procedimiento y régimen de votaciones del Jurado se adecuarán a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Los candidatos al Premio podrán ser presentados por los miembros del Jurado y por las Organizaciones, Instituciones y Corporaciones que tengan acreditada vinculación con la Arquitectura, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Secretaría del Jurado.

Quinto.—La concesión del Premio será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución del Presidente del Jurado, y su entrega se efectuará en un acto público, con la solemnidad y difusión adecuadas.

Sexto.—El Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento correspondiente al año 2001, será convocado en el primer trimestre de 2002.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Infraestructuras y Subsecretario.

17476 *ORDEN de 3 de agosto de 2001 por la que se crea y regula el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento.*

Como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional en el ámbito de las infraestructuras del transporte, desarrollada fundamentalmente en España, se instituye con carácter anual el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento.

Mediante este Premio se pretende destacar las aportaciones más sobresalientes y continuadas en una trayectoria profesional, en la que concurren méritos objetivos que hayan puesto especialmente de relieve los aspectos sociales, económicos, estéticos y tecnológicos de la Ingeniería Civil.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con el carácter de Premio Nacional, se convocará anualmente el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento. Dicho Premio se otorgará como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional, aplicada a las infraestructuras del transporte, de un Ingeniero, desarrollada fundamentalmente en España. El Premio no podrá recaer